

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 07 de marzo de 2024

Le informo a la señora Juez que, el día 28 de febrero de 2024, se recibió demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia proveniente del canal digital oscarheho@gmail.com, la cual fue radicada el 29 de febrero del año en curso, atendiendo que la misma fue recibida a las 4:06 pm y la plataforma TYBA presento inconvenientes.

Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio, Caldas., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2024-00040-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte demandante allegó escrito de demanda. Así se tiene que la señora **María Isabel Giraldo Salazar** presentó demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **León Molina S.A.S**, y toda vez que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del C.P.L. y S.S., además de traer los anexos exigidos en el artículo 26 ídem, el juzgado la admitirá y hará los ordenamientos de ley.

Se reconocerá personería al doctor **Oscar Hernán Hoyos García** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.917.196., con tarjeta profesional No. 62.807 del C. S de la J, para que represente a la parte demandante bajo la figura de amparo de pobreza.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **María Isabel Giraldo Salazar** en contra de **León Molina S.A.S.**, por lo expuesto en los considerandos.

SEGUNDO: **Notificar** personalmente de la existencia del proceso a la parte demandada, para que en el término de **diez (10) días** proceda a contestarla, entregándole copia del libelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPT y SS en concordancia con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, si se conoce canal digital.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, se enviará citación por aviso para que en un término de **(10) días** comparezca a notificarse de este proveído, y en caso de no comparecer se le designará curador ad litem, a quien se notificará y correrá traslado y continuará con el curso del proceso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 29 y 41 del CPT y SS.

TERCERO: **Advertir** a la parte demandada que debe presentar con la contestación todos los documentos que pretenda hacer valer en este proceso y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y SS, en especial lo solicitado por el demandante.

CUARTO: **Reconocer** personería suficiente al doctor **Oscar Hernán Hoyos García** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.917.196., con tarjeta profesional No. 62.807 del C. S de la J, para que represente a la parte demandante bajo la figura de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40eaab53c270115b12d48e852c97c631106c33ab26865939d560142ac8f6faf8**

Documento generado en 07/03/2024 11:54:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>